



Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
Despacho del Secretario

1.3-099

Sincelejo, 14 de marzo de 2005

Doctora
DIANA VIVAS FRANCISCONI
Secretaria General Ad-Hoc
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 N° 27- 00 pisos 2, 5, 7, 10
Bogotá D.C.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 02004762 00000009 Folios: 11
Fecha (AMD): 2005-03-17 00:52:13
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 572 RTA DESPA
Dependencia: 0103 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO(COPIA)
Radicacion : 02004762 00000009 Folios: 4
Fecha (AMD): 2005-03-17 00:52:13
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 572 RTA DESPA
Dependencia: 0103 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y

Respetada doctora:

Atentamente me permito remitirle debidamente diligenciados los siguientes documentos emanados de esa Superintendencia:

- Auto N° 00148. Radicación N° 040893209
- Resolución N° 4273 del 28 de febrero de 2005

Cordialmente,

DANIEL CURE PEREZ
Secretario del interior

Anexo: Diez (10)

Ada M.

DESPACHO COMISORIO 6545

LA SECRETARIA GENERAL AD_HOC

ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO

HACE SABER

Que esta Superintendencia ha proferido el Resolución número 4273 de fecha 28/02/2005 correspondiente al Expediente 2 4762 para notificar al Doctor(a) RAMOS CERRO HORACIO ANTONIO cuya dirección para notificaciones es: CRA 17 # 26-74 de esa ciudad.

Sírvase hacer la(s) notificación(es), de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, remítase a la oficina de origen.

Expedido en Bogotá D.C., a los


DIANA VIVAS FRANCISCONI

Al notificar favor hacerlo individualmente al respaldo de la respectiva resolución

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4273

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. Nº 02-4762

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de enero de 2002, bajo el número 02004762, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 10418 del 11 de noviembre de 2004, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 29 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

177

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4273

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 02-4762

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "SUPERFICIE RIGIDA, SOPORTADA, DESARMABLE PARA LA PROTECCION DE PERSONAS AL AIRE LIBRE (SOL, LLUVIA, ETC)".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Horacio Antonio Ramos Cerro, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

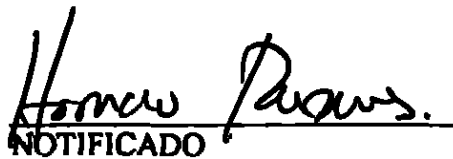
Dada en Bogotá, D.C., a los **28 FEB. 2005**

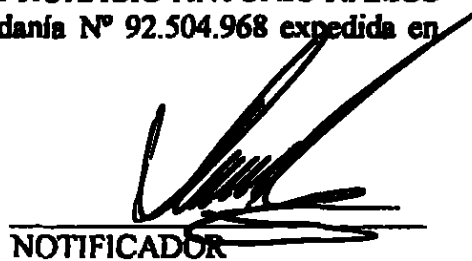
EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
HORACIO ANTONIO RAMOS CERRO
Carrera 17 N° 26 - 74
Sincelejo, Sucre.

SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL. Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil cinco (2005). En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución N° 4273 de fecha 28/02/2005 al doctor HORACIO ANTONIO RAMOS CERRO, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 92.504.968 expedida en Sincelejo - Sucre, enterado firma


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-4762

EDICTO No. 6890

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 9427 de 29-ABR-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 4273 de 2005, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Horacio Antonio Ramos Cerro, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 ABR 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,
GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 23-MAY-2005  Esta edicto se desfija hoy 07-JUN-2005 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6890

AVISO DE NOTIFICACION

0103

0 005990

CORREO CERTIFICADO

Radicación :02004782 00000011 Fecha: 02/05/2005 8:52:01
Trámite :3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :RAMOS CERRO HORACIO ANTONIO Folios:1

Bogotá, D.C.

Señor (a) (es)
RAMOS CERRO HORACIO ANTONIO
CRA 17 # 26-74
SINCELEJO - SUCRE

REF: RESOLUCION No: 9427
FECHA No. 29/04/2005
EXPEDIENTE No. 2 4762
Trámite :3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004.762

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 4273 de 2005, la Superintendencia de
Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud indicada en la
referencia.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de marzo de 2005,
bajo el número 02004762 00000008, el señor Horacio Antonio Ramos Cerro, en su
calidad de solicitante interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en
la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y;
en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó,
en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "No he sido notificado del oficio 10418 del 11 de noviembre
de 2004, donde se me requiere presentar respuestas a las observaciones de carácter
técnico visibles a folios 22 a 29 del cuaderno administrativo, violándose el debido
proceso.

"No se cumplió con el artículo 45 de la Decisión 486... donde se me otorga un plazo
de 60 días prorrogables 30 días por una sola vez.

"Con esto doy respuesta a la resolución 4273 de febrero 28 de 2005".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso
Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y
las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina
establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es
patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta
Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004.762

responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por otra parte dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "una superficie rígida soportada desarmable que actúa como una barrera física a la radiación solar, lluvia, etc. Protegiendo eficazmente a las personas que se encuentran bajo ellas" (ver folio 5).

Una vez practicado el examen de patentabilidad este fue notificado al solicitante mediante Oficio 10418, notificación que se hizo por fijación en lista el 11 de noviembre de 2004 para que, con base en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, se pronunciara con respecto a dicho examen y particularmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004762

presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud.

A la mencionada comunicación, debidamente notificada como se puede ver a folio 29 del expediente; no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó de pleno derecho la consecuencia que señala el antes mencionado artículo 45. En efecto dispone el citado artículo que "Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado,...la oficina nacional competente denegará la patente".

Argumenta el recurrente que "No he sido notificado del oficio 10418 del 11 de noviembre de 2004, donde se me requiere presentar respuestas a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 29 del cuaderno administrativo, violándose el debido proceso. No se cumplió con el artículo 45 de la Decisión 486... donde se me otorga un plazo de 60 días prorrogables 30 días por una sola vez (...)" Como se acaba de ver, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Oficio en cuestión sí fue debidamente notificado como se puede apreciar a folio 29 del expediente, tal notificación se hizo por fijación en lista.

Adicionalmente, se aclara que a partir de esa fecha fue puesta la mencionada lista a disposición de los interesados en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio donde ha podido consultarse lo pertinente. Por lo anterior se reitera que la notificación fue en todo acorde con lo establecido por el procedimiento aplicable.

Es claro, además, que tratándose de comunicar los requerimientos de la Oficina no resulta procedente la notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, artículo 43 y siguientes, normativa de derecho interno aplicable por disposición del artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como también lo dispone la Circular Unica expedida por la Superintendencia, toda vez que no se está en presencia de una decisión que ponga fin a la actuación administrativa.

La notificación de los reparos a la solicitud, como consecuencia del examen de patentabilidad, constituye un acto de mero trámite, notificable por fijación en lista como se hizo en este caso.

En efecto, por disposición de la Circular Unica, Capítulo V, numeral 5.2, literales c) y e), la notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista, y se entenderán surtidos en la fecha de dicha fijación en lista. En tal virtud, no se halla en esta parte del procedimiento violación de la ley o principio constitucional alguno que justifique la revocatoria del acto impugnado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004.762

En consecuencia, se reitera, no se cumplieron en este caso, por parte del solicitante, las formalidades previstas por la legislación aplicable para la continuación del trámite administrativo por lo que debe mantenerse la decisión que hoy se recurre.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de negar la patente de modelo de utilidad solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 4273 de 2005, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Horacio Antonio Ramos Cerro, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **29** ABR. 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Horacio A. Ramos Cerro
Carrera 17 No 26 - 74
Sincelejo, Sucre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004.762

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 4273 de 2005, la Superintendencia de
Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud indicada en la
referencia.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de marzo de 2005,
bajo el número.02004762 00000008, el señor Horacio Antonio Ramos Cerro, en su
calidad de solicitante interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en
la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y;
en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó,
en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "No he sido notificado del oficio 10418 del 11 de noviembre
de 2004, donde se me requiere presentar respuestas a las observaciones de carácter
técnico visibles a folios 22 a 29 del cuaderno administrativo, violándose el debido
proceso.

"No se cumplió con el artículo 45 de la Decisión 486... donde se me otorga un plazo
de 60 días prorrogables 30 días por una sola vez.

"Con esto doy respuesta a la resolución 4273 de febrero 28 de 2005".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso
Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y
las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina
establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es
patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta
Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN
CON EL FOLIO 217 DE TERCERO
LA VENTA:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-90 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

9427

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004.762

responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por otra parte dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "una superficie rígida soportada desarmable que actúa como una barrera física a la radiación solar, lluvia, etc. Protegiendo eficazmente a las personas que se encuentran bajo ellas" (ver folio 5).

Una vez practicado el examen de patentabilidad este fue notificado al solicitante mediante Oficio 10418, notificación que se hizo por fijación en lista el 11 de noviembre de 2004 para que, con base en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, se pronunciara con respecto a dicho examen y particularmente

CL. QUOCITO SECRETARIO GENERAL
AD-ICC SACE Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
BOGOTÁ D.C. Tel: 382 28 95. Línea 0800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
LA JOTA
CL. SECRETARIO GENERAL AD-ICC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9427

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-004.762*

presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud.

A la mencionada comunicación, debidamente notificada como se puede ver a folio 29 del expediente, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó de pleno derecho la consecuencia que señala el antes mencionado artículo 45. En efecto dispone el citado artículo que "Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado,...la oficina nacional competente denegará la patente".

Argumenta el recurrente que "No he sido notificado del oficio 10418 del 11 de noviembre de 2004, donde se me requiere presentar respuestas a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 29 del cuaderno administrativo, violándose el debido proceso. No se cumplió con el artículo 45 de la Decisión 486... donde se me otorga un plazo de 60 días prorrogables 30 días por una sola vez (...)" Como se acaba de ver, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Oficio en cuestión si fue debidamente notificado como se puede apreciar a folio 29 del expediente, tal notificación se hizo por fijación en lista.

Adicionalmente, se aclara que a partir de esa fecha fue puesta la mencionada lista a disposición de los interesados en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio donde ha podido consultarse lo pertinente. Por lo anterior se reitera que la notificación fue en todo acorde con lo establecido por el procedimiento aplicable.

Es claro, además, que tratándose de comunicar los requerimientos de la Oficina no resulta procedente la notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, artículo 43 y siguientes, normativa de derecho interno aplicable por disposición del artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como también lo dispone la Circular Unica expedida por la Superintendencia, toda vez que no se está en presencia de una decisión que ponga fin a la actuación administrativa.

La notificación de los reparos a la solicitud, como consecuencia del examen de patentabilidad, constituye un acto de mero trámite, notificable por fijación en lista como se hizo en este caso.

En efecto, por disposición de la Circular Unica, Capítulo V, numeral 5.2, literales c) y e), la notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista, y se entenderán surtidos en la fecha de dicha fijación en lista. En tal virtud, no se halla en esta parte del procedimiento violación de la ley o principio constitucional alguno que justifique la revocatoria del acto impugnado.

EL VICEPRESIDENTE SECRETARIO GENERAL
AD-SEC-SEC
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
CORREO ELECTRÓNICO: info@sic.gov.co

Sede Central: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede GAN: 10340A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN 09427

Rad. 02-004,762⁴

RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **29 ABR. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Horacio A. Ramos Cerro
Carrera 17 No 26 - 74
Sincelejo, Sucre.

SECRETARY 4
"DECE" HACT CONSTAT CITE 14-24
"DECE" COPIA PG INT-ICA COLUMBIS
"DECE" ORIGINAL CUE ED TERNIS
LA VITA!
CENTRAL AD-AC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 20 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: Info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia